

Huancayo, 02 JUL. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3357-2022-MPH/GEPyT del 22-11-2022 que declara procedente la solicitud de Licencia Municipal de funcionamiento solicitado por la señora Roció del Pilar Torres Tito para establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N°157 sub Sótano y primer piso Huancayo; ;Papeleta de Infracción N°012370;Resolucion de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0149-2024-MPH/GPEyT; Informe N°012-2024-MPH/GPEYT; memorando N°0630-2024-MPH/GPEYT; Informe Legal N°618-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° referido al derecho de formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición Administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos Administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 12, regula que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable: y. a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento Administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen Administrativo;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atentan contra la seguridad pública, La Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de



su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo -SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022 se emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 3357-2022-MPH/GPET de fecha 22 de noviembre de 2022 se resolvió declarar procedente la solicitud de licencia municipal de funcionamiento solicitado por la administrada Rocio del Pilar Torres Tito para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash No. 157 Sub sótano y primer piso Huancayo para la actividad de restaurante; asimismo se emitió la Licencia de Funcionamiento No. 02021-2022 a favor de VALHALLA Café Lounge SAC;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso la papeleta de infracción No. 012370 a nombre de la razón social Valhalla Café Lounge SAC por la comisión de la infracción con código GPET.13, precisando en el rubro de observaciones que al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento para el giro de restaurante, sin embargo, venía incumpliendo lo que mencionaba su giro, ya que se encontró aproximadamente a 30 personas entre damas y caballeros quienes se encontraban bailando y libando licor en jarras preparadas, luces sicológicas, un DJ quien amenizaba el ambiente con música en alto volumen, pista de baile, barra donde se expendía distintas variedades de licores. Cabe mencionar que no se evidenció que no cumplía con el giro de restaurante como figura en su licencia. Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0149-2024-MPH/GPEyT de fecha 22 de enero de 2024 se resolvió clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro restaurante ubicado en el jr. Ancash No. 157 sub sótano y primer piso regentado por Valhalla Café Lounge SAC previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento No. 2021-2022;

Que, con informe No. 358-2024-MPH-GPET/UAM de fecha 07 de marzo de 2024 el encargado de la Unidad de Acceso al Mercado luego de hacer un análisis de lo actuado refiere que, la empresa Valhalla Café Lounge SAC es responsable de la infracción pues se advierte que la administrada venía ejerciendo una actividad distinta para el cual fue autorizado mediante licencia de funcionamiento No. 2021-2022, es decir que el establecimiento infraccionado al momento de la fiscalización venía funcionando con la actividad de discoteca, hecho corroborado con la papeleta de infracción No. 12370, en ese sentido se tiene acreditada la comisión de la infracción, en consecuencia, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la O.M. 665-MPH/CM que prevé la revocación de las autorizaciones municipales, concluyendo que debe procederse a iniciar los actos administrativos concernientes al inicio del proceso de revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento No. 2021-2022;

Que, con oficio No. 033-2024-MPH/GAJ de fecha 04 de abril de 2024 se corrió traslado del pedido de revocatoria a la representante del restaurante Valhalla Café Lounge SAC, quien hasta la fecha no cumplió con absolver el traslado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratias non Paro

Que, conforme se advierte del CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM aplicable al presente caso, la infracción con código GPET.13 establece como sanción pecuniaria por la comisión de la misma la aplicación del 200% de la UIT y como sanción complementaria la revocatoria de la licencia y la clausura definitiva, no teniendo el carácter de subsanable;

GPET.13	Por distorsionar el giro autorizado.	200% UIT	Revocatoria de licencia y clausura definitiva.	Revocatoria de licencia, refención de bienes usados en la actividad informal y clausura Definitiva.	NO.
---------	--------------------------------------	----------	--	---	-----

Que, advirtiéndose de los actuados que la facultad revocatoria está establecida en la ordenanza municipal No. 665-MPH/CM, asimismo, se encuentra establecida en el CUISA de la institución, la administrada no ha absuelto el traslado y se ha comprobado la comisión de la infracción, procede la REVOCATORIA de la Licencia de funcionamiento otorgada con fecha 22 de noviembre de 2022 petitionada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo;

Que, por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **REVOCAR** la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2021-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 emitida a favor de VALHALLA CAFÉ LOUNGE SAC. Por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- . DISPONER que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo inicie el procedimiento de clausura del local ubicado en el Jr. Ancash N°157 semi sótano y primero piso.

ARTICULO TERCERO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo para los fines indicados, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Verita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



